

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 645.

Orden público.

En circular de este Gobierno fecha 24 de Febrero del año último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 80, se hacía saber á los Alcaldes el deber en que están de dar cuenta oportunamente á este Gobierno de aquellos sucesos extraordinarios que ocurran en sus respectivas localidades y que naturalmente excitan la curiosidad del vecindario, tales como muertes violentas, riñas, robos, incendios, etc.

Y como se observa que algunos Alcaldes dejan de cumplirlo, se recuerda lo dispuesto en la mencionada circular, recomendando á los Sres. Alcaldes su mas puntual observancia.

Tarragona 5 de Abril de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 646.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Procedentes de la Direccion general de la Deuda se hallan detenidas en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia para su entrega á las corporaciones las inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por

100 cuyos números, Ayuntamientos y capitales á continuacion se expresan, debiendo advertir á las Corporaciones á quienes correspondan las láminas, que para retirarlas de Tesorería es indispensable lo hagan por personas autorizadas mediante actas-poderes y dentro de un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo habrá que ponerlo en conocimiento de la Contaduría general de la Deuda pública segun está prevenido.

Número de las láminas	Corporacion.	Capital nominal. Reales Cs.
55.998	Ayunt.º de Almoſter	130'38
59.722	El mismo.....	167'66
61.315	El mismo.....	159'24
61.405	El mismo.....	124'26
65.899	El mismo.....	119'00
71.742	El mismo.....	160'15
90.972	El mismo.....	2 027'35
91.688	Id. de Puigpelat..	3.460'05
94.501	Id. de la Riera...	385'62
101.235	Id. de Ceballá....	600'36
101.249	Id. de Sarreal....	12.702'56
101.415	El mismo.....	14'68
102.236	Id. de García.....	941'76
102.602	Id. de Tivisa.....	1.662'56
103.606	Id. de Reus.....	56'36
105.442	Id. de Constantí...	342'48
105.443	Id. de García.....	916'68

Tarragona 4 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, P. O., Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 647.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Cédulas personales.

CIRCULAR.

Llegada la época en que ha de darse principio segun determina la Ins-

truccion de 31 de Diciembre de 1881, á las operaciones de formacion de padrones de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1884-85, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no puedan alegar ignorancia ni pretesto alguno para eludir la responsabilidad que, con arreglo á la citada Instruccion, pueda alcanzarles si en los plazos reglamentarios no cumplieran el servicio de que se trata, he acordado hacerles, por medio de la presente, las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como reciban el *Boletín oficial* de la provincia, en que aparezca inserta esta circular, procederán desde luego á la reparticion, entre los vecinos de la localidad respectiva, de las hojas declaratorias que previene el art. 25 de la expresada Instruccion; formando despues, con el resultado que aquellas arrojen, y con sujecion al modelo núm. 2, que á la Instruccion acompaña, el *padron de cédulas* de la localidad, sujetándose estrictamente para su formacion á los preceptos contenidos en los artículos 25 ya citado y 26 de la misma Instruccion.

2.^a Que, á tenor de lo preceptuado en el 27, remitan á esta Administracion, tan pronto como tengan reunidos los antecedentes de que tratan los artículos citados en la prevencion anterior, un *resúmen del número de individuos obligados á obtener cédula de cada clase*, cuyos resúmenes se redactarán bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad del Alcalde y Secretario respectivo.

3.^a Que los padrones han de quedar terminados y *presentados en esta oficina, acompañados de sus copias, lista cobratoria y pedido de cédulas*, á tenor de lo dispuesto en el art. 29, dentro precisamente del presente mes de Abril, como expresa el art. 28.

4.^a Que al remitir los padrones de cédulas y pedidos de las mismas, los Alcaldes manifestarán á esta oficina,

en el oficio de remision y en consouancia con lo prevenido en la Real orden de 20 de Agosto de 1883, si desean que las cédulas les sean remitidas por seguro de correos, á su costa, ó si pasarán á recogerlas de esta Administracion personalmente ó por medio de persona debidamente autorizada, expresando, en este último caso, el nombre del interesado.

Y 5.^a Que, antes de remitir el padron, habrán de dar conocimiento á esta Dependencia, por medio de copia certificada del acta de la sesion celebrada al efecto, del recargo que el Ayuntamiento acuerde imponer sobre las cédulas, ó negativa en caso de no hacer uso de dicha facultad.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero que, penetrados del deseo que anima á esta Oficina de que los servicios se lleven á efecto en los plazos reglamentarios, á fin de evitar dilaciones en la recaudacion de los impuestos, y de su firme resolucion de no tolerar el menor retraso en su cumplimiento, me demostrarán su interés por el de la Hacienda, secundando por los medios puestos á su alcance, los propósitos de la Administracion, y no me darán lugar á verme precisado á apelar, para obtener su cumplimiento, á la adopcion de las medidas coercitivas que las instrucciones señalan, y que si, defraudado en mis esperanzas, llegase el caso de aplicar, aplicaré con todo el rigor de las mismas y sin consideraciones de ningun género.

Tarragona 4 de Abril de 1884.—El Administrador, Augusto Estéfani.

Núm. 648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, por no haber dado resultado los encabezamientos parciales, el arriendo con libertad de ventas, de las especies sujetas al impuesto de consumos para

cubrir el cupo de este pueblo que se señale para el año económico de 1884 á 1885, se anuncian dos subastas que la primera tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de que no se presenten licitadores, tendrá lugar la segunda el día 20 á la misma hora; de no presentarse posturas que cubran las dos terceras partes, se verificará tercera subasta el día 27 á la hora indicada, verificándose en esta los arriendos por separado en cada una de las especies, admitiéndose tipos que cubran las dos terceras partes.

Bot 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Bernardo Vandellós.

Núm. 649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884-85; se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabra, Sarreal, Pira, Solivella y Montblanch lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Barbará 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Cabestany.

Núm. 650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se publica el presente anuncio para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existen contribuyentes de este pueblo, lo hagan público para que llégue á conocimiento de los interesados.

Botarell 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 651.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría por el término de quince dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Botarell 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Selva.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en ella, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia con los documentos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Almoester, Alcover, Castellvell, Vilalonga y Albiol lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Selva 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Raimundo Llevat.

Núm. 653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Reus.

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el actual año económico de 1884-85, del movimiento que ha tenido la propiedad en este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el exámen del mismo y las reclamaciones que consideren justas.

Asimismo se admitirán las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten con respecto á la designacion de productos líquidos de las fincas rústicas y urbanas; y se advierte que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Castellvell, Selva, Constantí y Canonja, se sirvan hacer público el presente anuncio en sus localidades respectivas.

Reus 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Galera.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan por los que se quieran enterar y tengan derecho á ello.

La Galera 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1884 á 85, estará

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince dias, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que creyesen convenientes; finido dicho período no se admitirá ninguna.

Vendrell 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Riba.

Formada la matrícula de la contribucion industrial para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* al objeto de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Riba 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 657.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Antonia Menal y Marsol (a) Garreta, natural de Santurens, vecina de esta ciudad, casada, de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*; comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que se le sigue sobre estafa y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia del distrito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca de dicha Teresa Antonia Menal y Marsol, siendo sus señas: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos azules y enfermos, faltándole el ojo derecho, cara larga, nariz regular, viste sayas y saco corto de indiana, pañuelo de seda en la cabeza y zapatos, y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgador, en caso de ser habida.

Lérida veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pio G. Santelices.—José Sales.

Núm. 658.

Don Antonio Martinez Aranda, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por cuanto Don Pedro Vall Llaberia, soltero, falleció en el pueblo de Borjas del Campo, en este partido judicial, en el día veintinueve de

Febrero último sin hacer disposicion testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes de ningun grado, su herencia intestada corresponde á los colaterales, que es la única hermana ó pariente en segundo grado que ha dejado el finado Doña Buenaventura Vall Llaberia, quien por medio de la representacion del Procurador Don Miguel Ferrater Salvadó ha promovido el oportuno expediente de declaracion de herederos abintestato de aquél, pidiéndose entre otras cosas que se expidan los edictos prevenidos por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la vigente ley del Enjuiciamiento civil anunciando la muerte sin testar del causante, y así se ha acordado con resolucion de esta fecha.

Por tanto, con el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquella en la herencia del precitado Don Pedro Vall y Llaberia, para que comparezcan á este Juzgado en forma legal á reclamarla dentro de treinta dias.

Dado en Reus á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 659.

Don Pio Gonzales Santelices, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Teixidó y Solanes, natural y vecino de Serós, casado, labrador, de cincuenta y un años de edad, de estatura regular, color sano, cara redonda, pelo negro y canoso, barba poblada y canosa, ojos pardos, nariz regular; viste calzon y chaleco de pana, polainas de cuero, camisa blanca de cáñamo, alpargatas y pañuelo de algodón en la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusion del sumario en la causa que se le sigue contra el mismo y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Pablo Teixidó y Solanes y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Lérida veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pio G. Santelices.—José Sales.